

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «Primero de Octubre», de Madrid, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la resolución referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil, al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, según se expresa en el artículo de referencia, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por periodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La Institución hospitalaria deberá observar, en aquello que le afecte, cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1981.—El Secretario de Estado Luis Sánchez-Harguindey Pimentel.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

2500

REAL DECRETO 3433/1981, de 13 de noviembre, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial, a 220 KV. de tensión entre la Central Hidroeléctrica «Belesar», de FENOSA, en la provincia de Lugo, y la subestación transformadora «Trives», de Iberduero, en la provincia de Orense, en su recorrido por ambas provincias. Línea denominada «Belesar-Trives» por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste» (FENOSA).

La Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa de bienes y derechos e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial, simple circuito, a doscientos veinte KV. de tensión, que interconectará la central hidroeléctrica «Belesar» (Lugo), propiedad de la Empresa solicitante de los beneficios, con la subestación transformadora «Trives» (Orense), propiedad de «Iberduero, S. A.».

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento que desarrolla la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, de fecha catorce de octubre de mil novecientos ochenta, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de treinta de octubre de mil novecientos ochenta, número doscientos sesenta y uno, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aéreo.

Se estima justificada la urgente ocupación por ser imprescindible su puesta en funcionamiento para interconectar el sistema de FENOSA con el de «Iberduero, S. A.» en las provincias de Lugo y Orense, que supondrá una gran mejora en la Red Eléctrica Peninsular, con muy sensibles repercusiones favorables en nuestra economía nacional.

Tramitado el correspondiente expediente por los Servicios Provinciales de Lugo y Orense de la Junta de Galicia (Dirección General de Industria), de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron, dentro del período hábil reglamentario en que fue sometido el trámite de información pública, veintinueve escritos de alegaciones, catorce que corresponden a la provincia de Lugo y los restantes a la de Orense.

La mayoría de las reclamaciones se limitan a solicitar ampliación de datos, subsanación de errores, plantear temas económicos, y en algunos casos de la provincia de Lugo, solicitar variación de trazado.

Los errores han sido subsanados por la Empresa, la que también facilitó los datos solicitados. Las restantes alegaciones no corresponden a la fase de tramitación actual del expediente, excepto las variantes de trazado solicitadas que previa comprobación sobre el terreno por el Organismo instructor del expediente, informa no ser atendibles por no darse en las fincas afectadas las circunstancias que para ello se determinan en

el artículo veintiséis del citado Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

También los Organismos instructores del expediente en las dos provincias informan que en ninguna de las fincas que han motivado la incoación de este expediente existen prohibiciones de las previstas en el artículo veinticinco del mismo Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impleta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica interprovincial, simple circuito, a doscientos veinte KV. de tensión, que enlazará la central hidroeléctrica «Belesar» de FENOSA en Lugo con la subestación transformadora «Trives», de «Iberduero, S. A.» en Orense, en su recorrido por las dos provincias. La línea se denomina «Belesar-Trives», instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).

Los bienes y derechos a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Chantada, Saviñao, Ferreira de Pantón, Monforte de Lemos y Sober, de la provincia de Lugo; Castro Candelas, Río y Trives, de la provincia de Orense, y son todos los que figuran en las relaciones presentadas por la Empresa solicitante de los beneficios en cada una de las provincias afectadas que constan en el expediente y que para información pública aparecieron insertos en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias número dieciocho, de fecha veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno, de Lugo, y número doce, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos ochenta y uno, de Orense; una vez subsanados los errores habidos y aceptados por FENOSA y sin perjuicio de los acuerdos convenidos entre dicha Empresa y los propietarios afectados durante la tramitación de este expediente.

Las relaciones de los propietarios desconocidos o de ignorado paradero existentes en cada provincia afectada han sido comunicadas al Ministerio Fiscal, de conformidad con el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
IGNACIO BAYON MARINE

2501

ORDEN de 9 de diciembre de 1981 sobre prórroga de la reserva provisional a favor del Estado «zona Bailén-Linares» con modificación por lo que respecta a limitación de recursos a investigar referidos a plomo y plata, comprendida en las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero) se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en el área denominada «zona Bailén-Linares», comprendida en las provincias de Ciudad Real, Jaén y Córdoba, según el perímetro definido en la citada Orden y por un plazo de dos años, habiendo sido prorrogada de forma sucesiva y, últimamente según Orden ministerial de 26 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), con reducción de superficie y delimitación del nuevo perímetro, todo ello al objeto de que el Instituto Nacional de Industria prosiguiera la investigación de este área de reserva, que la realiza a través de la Empresa Nacional «ADARO» de Investigaciones Mineras, S. A.».

Las actividades desarrolladas en el área de reserva aludida, y por consiguiente los resultados obtenidos por la Empresa investigadora, permiten efectuar una modificación por lo que respecta a los recursos que ofrecen interés para proseguir su investigación el Organismo que la lleva a efecto y una reducción de su superficie.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8, 3, 14 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona apuntada, pero limitada a investigación a los recursos de plomo y plata y reducida a los límites que se señalan oportunamente.

En su virtud este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado del área denominada «zona Bailén-Linares», comprendida en las provincias de Ciudad Real y Jaén, establecida por Orden ministerial de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero), prorrogada de forma sucesiva en su vigencia, y últimamente por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), limitada por lo que respecta a investigación de recursos, concretamente, a yacimiento de plomo y plata y reducida en la superficie que comprende, con la nueva delimitación que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3° 51' 00" Oeste	38° 03' 00" Norte
Vértice 2	3° 51' 00" Oeste	38° 13' 20" Norte
Vértice 3	3° 45' 20" Oeste	38° 13' 20" Norte
Vértice 4	3° 45' 20" Oeste	38° 22' 40" Norte
Vértice 5	3° 07' 00" Oeste	38° 22' 40" Norte
Vértice 6	3° 07' 00" Oeste	38° 20' 00" Norte
Vértice 7	3° 11' 20" Oeste	38° 20' 00" Norte
Vértice 8	3° 11' 20" Oeste	38° 19' 20" Norte
Vértice 9	3° 28' 00" Oeste	38° 19' 20" Norte
Vértice 10	3° 28' 00" Oeste	38° 16' 20" Norte
Vértice 11	3° 31' 20" Oeste	38° 16' 20" Norte
Vértice 12	3° 31' 20" Oeste	38° 10' 00" Norte
Vértice 13	3° 23' 20" Oeste	38° 10' 00" Norte
Vértice 14	3° 23' 20" Oeste	38° 03' 00" Norte

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente dispuesta, y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación correspondiente a esta zona de reserva, con la modificación establecida en el número 1 de la presente Orden, en cuanto a recursos afecta, al Instituto Nacional de Industria, a través de la Empresa Nacional «ADARO de Investigaciones Mineras, S. A.», quien dará cuenta, anualmente, de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

2502

ORDEN de 4 de enero de 1982, sobre publicación del acuerdo para la declaración de utilidad pública de la variación de la línea a 8 KV. «La Zubia-Monachil» en el tramo que comprende la calle Canarias, término municipal de Monachil (Granada), solicitada por «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: El artículo 13 del Decreto de 20 de octubre de 1966, por el que se aprueba el Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, exige la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las resoluciones por las que se declaren de utilidad pública, en concreto, las citadas instalaciones.

De otro lado, el Reglamento al que nos hemos referido en el párrafo anterior contempla determinados supuestos en los que la competencia para declarar la utilidad pública, en concreto, de una instalación eléctrica corresponde al Consejo de Ministros. En consecuencia en el celebrado con fecha 18 de octubre de 1981, se aprobó el acuerdo a que se refiere la presente Orden ministerial y procede instrumentar la publicación del mencionado acuerdo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el acuerdo del citado Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1981, de conformidad con el texto que se inserta a continuación:

Visto el expediente incoado ante la Delegación Provincial de Granada, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», solicitando la declaración de utilidad pública de la variación de la línea aérea a 8 KV. «La Zubia-Monachil», en el tramo que comprende la calle Canarias, término municipal de Monachil (Granada).

Resultando que contra la citada petición formuló oposición el Ayuntamiento de Monachil pronunciándose a favor de que la citada instalación fuese subterránea en concordancia con lo establecido en el plan general de extensión urbana vigente en el municipio de Monachil;

Resultando que trasladado el anterior escrito de oposición a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», manifestó su disconformidad a la oposición formulada por el Ayuntamiento, exponiendo que lo que interesa del Ayuntamiento es la remisión de la certificación de la Ordenanza Municipal donde se establezcan las condiciones que han de reunir las líneas eléctricas en el interior de la población y zonas de ensanche;

Resultando que el Ayuntamiento de Monachil no ha contestado a los sucesivos requerimientos de la Delegación Provincial, a fin de que remitiese la certificación de la Ordenanza Municipal del caso;

Resultando que por resolución de 24 de septiembre de 1980 la Delegación Provincial en Granada otorgó la autorización administrativa de la variación de la línea citada.

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas; el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que no procede la pretensión del Ayuntamiento de Monachil en el sentido de que la línea debe ser subterránea, habida cuenta que no ha demostrado la existencia de un plan de ordenación urbana y ordenación municipal legalmente aprobados que determinen el carácter subterráneo de las líneas eléctricas;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617, 1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

A propuesta del Ministerio de Industria y Energía se acuerda declarar la utilidad pública, de la variación de la línea a 8 KV., «La Zubia-Monachil», en el tramo que comprende la calle Canarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

2503

ORDEN de 4 de enero de 1982, sobre publicación del acuerdo por el que se declara la utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV., con origen en la subestación de Soto de Ribera y final en la subestación de Tabiella, solicitada por «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», que discurre por la provincia de Oviedo.

Ilmo. Sr.: El artículo 13 del Decreto de 20 de octubre de 1966, por el que se aprueba el Reglamento sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, exige la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las resoluciones por las que se declaren de utilidad pública, en concreto, las citadas instalaciones.

De otro lado, el Reglamento al que nos hemos referido en el párrafo anterior contempla determinados supuestos en los que la competencia para declarar la utilidad pública, en concreto, de una instalación eléctrica corresponde al Consejo de Ministros. En consecuencia en el celebrado con fecha 19 de junio de 1981, se aprobó el acuerdo a que se refiere la presente Orden ministerial y procede instrumentar la publicación del mencionado acuerdo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique el acuerdo del citado Consejo de Ministros de 19 de junio de 1981, de conformidad con el texto que se inserta a continuación:

Vista la oposición formulada por el Ayuntamiento de Ribera de Arriba (Oviedo) a la solicitud de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», sobre autorización administrativa y declaración de utilidad pública de la línea de transporte de energía eléctrica con origen en la subestación de Soto de Ribera y final en la subestación de Tabiella;

Resultando que la oposición formulada por el Ayuntamiento de Ribera de Arriba se basa en que el tendido de la línea afecta a la finca «El Llosalín», de propiedad municipal, que tradicionalmente se había dedicado a campo de fútbol, y que ahora se había acordado dedicarla a ubicar instalaciones deportivas;

Resultando que del anterior escrito se dió traslado a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», la cual modificó el trazado de la línea de forma que la finca «El Llosalín», se ve afectada en una pequeña parte de su esquina Este, al que sigue oponiéndose el Ayuntamiento de Ribera de Arriba;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de la Energía de 18 de marzo de 1981, se autorizó el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica.

Vistos la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas; el Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;